

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2026-0024339
De 24 de junio de 2026

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos, los parámetros referenciales de los costos de fletes del transporte y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, aplicable durante el periodo comprendido del 26 de junio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 10 de julio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=M1wE6JPPx7G9pTuz13Ey2Gya5u6op1zBhf5NaMhiWMU%3D>

Precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en estaciones de servicio de la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 26 de junio de 2026 al 10 de julio de 2026

<i>Localidad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.178	1.110	1.104
Colón	1.178	1.110	1.104
Arriaján	1.181	1.112	1.107
La Chorrera	1.181	1.112	1.107
Antón	1.183	1.115	1.110
Penonomé	1.186	1.117	1.112
Aguadulce	1.186	1.117	1.112
Divisa	1.186	1.117	1.112
Chitré	1.191	1.123	1.117
Las Tablas	1.194	1.125	1.120
Santiago	1.191	1.123	1.117
David	1.199	1.131	1.125
Frontera	1.202	1.133	1.128
Boquete	1.202	1.133	1.128
Volcán	1.205	1.136	1.131
Cerro Punta	1.207	1.139	1.133
Puerto Armuelles	1.210	1.141	1.136
Changuinola	1.228	1.160	1.154

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Estos precios iniciarán a partir del 26 de junio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 10 de julio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.31 de 28 de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretario Nacional de Energía



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=M1wE6JPPx7G9pTuz13Ey2Gya5u6op1zBhf5NaMhiWMU%3D>